

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 697.

En la Gaceta del día 12 del actual se halla el Real decreto siguiente:

En atención á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente: =Artículo 1.º = El servicio de la recepcion y de la devolucion de los depósitos, ejercido actualmente en las capitales de provincia y de partido administrativo por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública, como dependencias de la caja general establecida en Madrid se desempeñará desde 1.º de Setiembre próximo por oficinas especiales, sucursales del mismo establecimiento separadas de las cajas del Tesoro =Art. 2.º = Estas sucursales se establecerán por ahora sin perjuicio de hacerlo en otros puntos segun la necesidad en Barcelona, Badajoz, Burgos, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza comprendiendo cada una en su respectiva demarcacion las provincias que el Gobierno determinará. =Art. 3.º = Además de los fondos en metálico y en papel de la deuda pública que á título de depósito necesario ó voluntario, ingresen segun el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 y reglamento de 14 de Octubre siguiente, la caja general y las sucursales admitirán las cantidades á metálico que en cuenta corriente con interés entreguen las corporaciones y los particulares con arreglo á las instrucciones que se espelirán al efecto. Abrirán desde luego cuenta con las Depositarias provinciales y las municipales de las capitales de pro-

vincia, conservando á disposicion de las mismas los fondos que reciban de ellas en tal concepto =Artículo 4.º = Las entregas en cuenta corriente que hicieren las corporaciones y los particulares, se considerarán como depósitos voluntarios á devolver de contado, y devengarán el interés de 3 p^o anual desde el décimo sexto día de la imp sicion hasta el de la devolucion inclusive; debiendo conservarse, en reserva sin hacer de ella uso, la tercera parte de las cantidades entregadas. =Art. 5.º = Todos los depósitos que hubieren de constituirse y devolverse en el distrito de cada sucursal se formalizarán en esta, haciéndose por medio de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda de las provincias comprendidas en las respectivas demarcaciones las traslaciones de fondos que al efecto fueren convenientes. La devolucion de los depósitos tendrá lugar siempre en el mismo punto donde hubieren sido constituidos =Artículo 6.º = Al frente de cada sucursal habrá un comisionado Jefe de ella nombrado por el Gobierno y elegido entre los comerciantes y propietarios mayores contribuyentes del punto donde haya de establecerse =Art. 7.º = El comisionado Jefe de la sucursal recibirá segun su importancia un tanto por ciento que no bajará del cuartillo, ni excederá del 4 p^o de las cantidades en metálico que ingresen en ella; será de su cuenta el pago de todos los gastos así del personal como del material incluso los que originen las cajas subalternas prestará la fianza que se señale para cada punto en billetes del tesoro y sus operaciones serán intervenidas por un Inspector que el Gobierno nombrará tambien. Uno y otro agente dependerán inmediatamente del Director de la general en todo lo relativo al servicio de su instituto, y el importe de sus premios y haberes, se cargará al capítulo de los quebrantos del tesoro como mas interés de los fondos que recibe de la caja de depósitos

Art. 8.º — La sucursal estará bajo la vigilancia del Gobernador de la provincia donde se ha establecido y de una comisión compuesta del Vice-presidente del consejo provincial, de dos comerciantes y dos propietarios mayores contribuyentes, un eclesiástico constituido en dignidad y el Juez de Hacienda, ó el Fiscal donde no le haya, que presidida por el Gobernador de la provincia, examinará los actos de la sucursal siempre que lo tenga por conveniente ó que á ello sea invitada por el Gobernador teniendo la obligación precisa de asistir dos al menos de sus individuos á los arcos semanales, y de firmar sus actas y los libros de entrada y salida de caudales.

Art. 9.º — El Gobernador de la provincia en cuya capital se establezca una sucursal, propondrá al Ministerio de Hacienda cuatro ternas, dos sacadas de los 20 mayores primeros contribuyentes al subsidio industrial y de comercio, y dos de los 25 mayores contribuyentes de la contribucion territorial, para que el Gobierno entre los doce elija los dos comerciantes y los dos propietarios que hayan de ser vocales de la comisión inspectora de la respectiva sucursal.

Art. 10. — El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones que correspondan para la ejecución del presente decreto del cual dará cuenta oportunamente á las cortes para su aprobacion. Dado en S. M. de Isonso a 29 de Junio de 1853 — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda *Luis Maria Pastor* — Es copia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, Zamora 20 de Agosto de 1853. — *Antonio Guerola*.

Núm. 698.

Los Alcaldes de los pueblos que manifiesta la nota que á continuacion se inserta, no han remitido como debieran á este Gobierno de provincia los extractos de las cuentas de fondos municipales correspondientes á los meses de este año que á cada uno se detallan, segun se les previno en circular de 6 de Julio, por cuya causa no pueden concluirse los resúmenes generales que hay que dirigir al Gobierno de S. M., por tanto y usando de equidad, les concedo para verificarlo, el improrrogable termino de quinto dia desde el en que se inserte en el Boletín. Zamora 19 de Agosto de 1853. — *Antonio Guerola*.

PUEBLOS DESCUBIERTOS.

Partido de Alcañices

- Alcañices, Junio
- Boya, id.
- Carbajales, id.
- Cerezal de Aliste, Junio
- Ferreras de Abajo, id.
- Ferreras de Arriba, id.
- Fonfria, id.
- Gallegos del Rio, id.
- Losacio, id.

- Manzanal del Barco, id.
- Mahide, id.
- Ricobayo, id.
- Vegalatrabe, id.
- Videmala, id.
- Villalcampo, id.
- Villanueva de las Peras, seis primeros meses.

Partido de Benavente.

- Alcubilla de Nogales, Junio.
- Arcos de la Polvorosa, id.
- Arrabalde, id.
- Ayoo, seis primeros meses.
- Barcial del Barco, Junio.
- Benavente, id.
- Bercianos de Vidriales, id.
- Bretocino, id.
- Brime y Sog, id.
- Brime de Urz, id.
- Calzadilla de Tera, Enero, Febrero, Marzo y Junio.
- Camarzana, seis primeros meses.
- Canizo, Junio.
- Colinas de Tras-monte, id.
- Coomonte, id.
- Cotanes, seis primeros meses.
- Cunquilla de Vidriales, Junio.
- Fresno de la Polvorosa, id.
- Maire de Castroponce, id.
- Melgar de Tera, Mayo y Junio.
- Milles de la Polvorosa, seis primeros meses.
- Morales de Rey, Junio.
- Olmillos de Valverde, seis primeros meses.
- Otero de Bodas, Junio.
- Otero de Sariegos, id.
- Pobladora del Valle, seis primeros meses.
- Pozuelo de Vidriales, id.
- Prado, Junio.
- Quintanilla del Monte, id.
- Quintanilla de Urz, id.
- Quiruelas de Vidriales, id.
- Revellinos, id.
- Rosinos de Vidriales, Enero y Junio.
- S. Agustín, Junio.
- S. Estevan del Molar, seis primeros meses.
- S. Miguel de Valle, Junio.
- S. Pedro de Ceque, id.
- S. Pedro de la Viña, id.
- S. Roman del Valle, seis primeros meses.
- Sta. Colomba de las Carabias, Junio.
- Sta. Cristina de la Polvorosa, id.
- Sta. Groya de Tera, seis primeros meses.
- Saatoventia, Junio.
- Sitrama de Tera, id.
- Tapióles, id.
- Tardemez, id.
- Torre del Valle (la), id.
- Uña de Quintana, id.
- Vega de Villalobos, id.
- Villaferrueña, id.
- Villageriz, id.
- Villalpando, id.
- Villanueva de Azoague, id.

Villar de Fallabes, seis primeros meses.
Villarrin de Campos, id. id.

Partido de Bermillo de Sayago.

Alfaraz, Junio.
Argañin, id.
Argusino, id.
Badilla, id.
Bermillo de Sayago, id.
Cabañas de Sayago, id.
Escuadro, id.
Fariza, seis primeros meses.
Fermoselle, Junio.
Ganame, id.
Matillos, id.
Muga de Sayago, id.
Peñausende, Mayo y Junio.
Pereruela, seis primeros meses.
Sogo, Junio.
Torrefrades, id.
Torregamones, id.
Villamor de la Ladre, id.
Villar del Buey, id.
Villardiegua de la Ribera, id.

Partido de Fuentesauco.

Cubo de tierra del Vino, Junio.
Maderal (el), id.
Olmo (el), id.
Piñero (el), id.
S. Miguel de la Ribera, id.
Sta. Clara de Avedillo, id.
Villabuena, id.
Villamor de los Escuderos, id.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Asturianos, Marzo.
Cional, Junio.
Cobrerros, id.
Codesal, id.
Mombuey, seis primeros meses.
Otero de Centenos, Junio.
Pedralba, id.
Peque, id.
Puebla de Sanabria, id.
Remesal, id.
Requejo, seis primeros meses.
Robleda, Junio.
Rosinos de la Requejada, seis primeros meses.
S. Ciprian, Junio.
S. Justo, id.
Terroso, id.
Trefacio, id.
Ungilde, seis primeros meses.
Valdemerilla, Junio.

Partido de Toro.

Abezames, Junio.
Castronuevo, id.
Fresno de la Ribera, seis primeros meses.

Matilla la Seca, Abril, Mayo y Junio.
Peleagonzalo, Abril.

Tagarabuena, Junio.
Toro, Abril, Mayo y Junio.
Venialbo, Enero, Mayo y Junio.
Villalazan, Junio.
Villalube, seis primeros meses.
Villar don Diego, Junio.

Partido de Zamora.

Andavias, Junio.
Benejiles, id.
Carrascal, id.
Casaseca de las Chanas, seis primeros meses.
Coreses, Junio.
Jambrina, id.
Montamarta, seis primeros meses.
Morales del Vino, Junio.
Morerueta de los Infanzones, id.
Muelas del Pan, id.
Palacios, id.
Perdigon (el), id.
Piedrahita de Castro, id.
S. Cebrian de Castro, id.
S. Marcial, seis primeros meses.
S. Pedro de la Nave, Mayo y Junio.
Tardobispo, Junio.
Torrés, id.
Villaseco, id.

Núm. 699.

En la Gaceta del Jueves 18 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dirige desde S. Ildefonso con fecha de ayer al Gobernador de la provincia de Alicante, la Real orden siguiente:—
«Enterada la Reina, (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 3 de Mayo de este año, acerca de si deberá admitirse la sustitucion por cambio de número entre los quintos matriculados de marina y los que no se hallen en este caso, S. M., después de oír el dictamen del Consejo Real, y de acuerdo con él, se ha servido resolver que no debe admitirse dicha sustitucion por ser diferente segunda ley el destino de unos y de otros quintos.»—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que esta resolucion sirva de regla general en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su publicidad. Zamora 24 de Agosto de 1855.—Antonio Guerola.

Núm. 700.

En poder del Alcalde de la Hiniesta, se halla detenida una novilla que apareció en término de su jurisdiccion y cuyo dueño se ignora: á instancia del mismo Alcalde, se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que la persona que se crea con derecho á ella, acuda ante aquella autoridad.

á hacer las reclamaciones que le convengan. Zamora 18 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 701.

El Alcalde de Fuentes-secas, me oficia manifestando que ha sido detenida una yegua que se encontró extraviada en término del pueblo; y á instancia del mismo Alcalde se anuncia al público, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y este hacer ante aquella autoridad, las reclamaciones que le convengan. Zamora 22 de Agosto de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 702.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, guardia civil y demás que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los sujetos cuyas señas se expresan a continuación que robaron á Joaquín Martín los efectos que tambien se dicen, y si se consiguiese los remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Salamanca, por quien son reclamados. Zamora 24 de Agosto de 1853.—Antonio Guerola.

Señas de los ladrones.

Uno vestido de pantalon de pana morada bastante ancho, chaqueta de primavera, gorra á modo de boina, estatura cinco pies y dos pulgadas; el otro viste pantalon rayado ignorándose de que clase de tela, en mangas de camisa los dos y armados con escopetas.

Efectos robados.

Unas alforjas peña-ardinas, dos talegos con medio pan, dos libras de fréjoles y dos de patatas, cincuenta clavos, siete napoleones y diez y seis reales en petacones, una lía, un sombrero blanco nuevo, el pasaporte, dos recibos firmados por D. Segundo Nieto y otros documentos.

Núm. 703.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.—Provincia de Zamora.

En la circular de 7 de Julio inserta en el Boletín del 11 núm 82, se recomendó á los Ayuntamientos y Juntas parciales el deber en que estaban de terminar para el dia 30 de este mes, á mas tardar, los cuadernos de liquidacion ó amillaramientos de la riqueza individual en que han de fundarse los repartimientos de la contribucion de bienes inmuebles del año inmediato de 1854, sujetándose para ello estrictamente al modelo adjunto á la referida circular.

Celosas muchas juntas del cumplimiento de sus deberes, no solo dieron principio á dichos trabajos, sino que cada ocho dias dan parte de lo que adelantan y consultan cuantas dudas se les ofrecen segun

se les ha encargado, llegando no pocas á haber participado que tienen concluida la citada operacion. Pero al paso que esto sucede, hay algunas, por fortuna en corto número, que ni aun siquiera dieron aviso de haberse constituido, circunscribiéndose otras pocas á poner por disculpa de su apatía, los trabajos de la recoleccion de frutos, cosa que si á primera vista parece atendible, deja de serlo no apelando precisamente á los términos fatales que la ley señala, sino con solo considerar que habiendo necesidad de ocuparse todos los años de esas mismas faenas, han podido y debido aprovecharse los meses anteriores en los trabajos de que se trata, como medio de que el de Agosto les cogiese mas desembarazados, y de que así quedasen conciliados todos los intereses.

Esto así, y considerando que de paralizarse ahora los citados trabajos, no pueden examinarse y oírse cual corresponde las quejas que contra ellos se presenten, al paso que mas tarde han de tocarse perjuicios para la formacion del repartimiento de la contribucion del año inmediato; la Administracion que está resuelta á llevar á efecto lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y que por otra parte desea que el servicio se cumpla sin necesidad de medidas coactivas de ninguna especie; se cree en el deber de recomendar de nuevo á los Ayuntamientos y Juntas parciales y muy particularmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que empleen todo su celo y actividad en los mencionados cuadernos de evaluacion y que den parte del lía en que quedan terminados, seguros de que con ello hacen á sus administrados un bien inapreciable.

Si apesar de estas exortaciones llega el dia señalado y el servicio no se ha cubierto, ó en los cuadernos se observan faltas por no tener presentes las ordenes circuladas y muy especialmente las que se insertaron en los Boletines números 96 y 98 de 12 y 17 del actual, culpa será de los que faltan al cumplimiento de sus deberes, por que la Administracion nada mas puede hacer que recordárselos con oportunidad y llamarles la atencion á cerca de las penas que la ley establece para omisiones de tanta trascendencia. Zamora Agosto 25 de 1853.—Pedro Pastor y Maceda.

Núm. 704.

Ayuntamiento constitucional de Piedrahita de Castro. Espero de la bondad de V. S. se sirva mandar á el edictor del boletín oficial de la provincia, inserte el comunicado siguiente: Todo contribuyente sugeto al pago de la contribucion territorial de esta Villa, presentará relacion en el término de veinte dias con arreglo á el artículo 20 del decreto de 23 de Mayo de 1845, en esta Alcaldia de mi cargo; en el concepto de que, el que no lo verifique en dicho término, no tendrá derecho á reclamacion alguna consecuente á los amillaramientos que han de formarse para el año entrante de 1854, e incurran en las penas que marcan las leyes. Dios guarde á V. S. muchos años Piedrahita de Castro á 4 de Agosto de 1853.—El Alcalde, Pascual Rodriguez.

Imprenta de Nicanor Fernandez.

DATA.

CAPITULO 1.º — Administración provincial.

- Artículo 1.º Son data cinco mil ciento veinte y cuatro rs. treinta mrs. en satisfecchos por obligaciones del Consejo provincial
- Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.
- Artículo 4.º Idem por Administración, conservación y reparación de fincas provinciales.
- Artículo 5.º Idem por Contribuciones.

CAPITULO 2.º — Instrucción pública.

- Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
- Artículo 2.º Idem por Escue a normal.
- Artículo 3.º Idem por las de Instrucción primaria.

CAPITULO 3.º — Beneficencia.

- Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.
- Artículo 3.º Idem por las de la Casa de expositos de esta Ciudad.
- Idem id. de la de Toro.
- Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.

CAPITULO 4.º — Obras públicas.

- Idem por las de conservación y reparación de las existentes

CAPITULO 6.º — Montes.

- Idem por los de conservación y fomento de los montes.

CAPITULO 7.º — Otros gastos.

- Idem por gastos de quintas.
- Idem por correspondencia oficial.

CAPITULO 11.º — Movimiento de fondos.

- Por remesas á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.

Total data.....rs. en.

Personal.	Material.	TOTAL.
3458 8	1666 22	5124 30
1666 21		1666 21
416 22	1200	1616 22
	696 6	696 6
	7503 19	7503 19
	510	510
1249 33	206	1455 33
	2479 20	2479 20
	61890 16	61890 16
	2190 20	2190 20
822 7	166 22	988 29
	19914 29	19914 29
3229 25		3229 25
	1060	1060
	483 18	483 18
	38448 27	38448 27
10843 14	138416 29	149260 9

RESUMEN.

Importa el cargo. 194192 14
 Idem la data. 149260 9
 Saldo ó existencia para el siguiente mes rs. en. 45232 5

De forma que importando el cargo ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos rs. catorce mrs. y la data ciento cuarenta y nueve mil doscientos sesenta rs. nueve mrs. segun queda expresado; resulta un saldo ó existencia de cuarenta y cinco mil doscientos treinta y dos rs. cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Zamora 31 de Agosto de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Santiago Arias.—Está conforme.—El Interventor; José Emilio de Santos.—V. B.—El Gobernador; Antonio Guerola.

Núm. 741.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública — Provincia de Zamora.

Habiendo acullido al Gobierno de provincia el Ayuntamiento de Vezdemarban, solicitando el perdón correspondiente, al perjuicio que acaban de recibir la mayor parte de los vecinos en sus cosechas por consecuencia de las inundaciones y pedriscos ocurridos en la tarde del día 12 del mes último; la Administración en cumplimiento á lo que previene el artículo 28 del Real decreto de 20 de Diciembre

de 1847, pone este hecho en conocimiento de todos los pueblos de la provincia por medio de la presente circular, para que sus autoridades locales se sirvan manifestar lo que se les ofrezca y parezca, casi respecto de los particulares de dicha desgracia, como de su esa titud y veracidad, teniendo presente que asciendo la pérdida indicada á la suma de 196590 rs la parte que se declare perdonable ha de cubrirse por aumento al repartimiento general de la provincia en el año próximo. Zamora 2 de Setiembre de 1853 —Pedro Pastor y Maceda.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE Valladolid.

La academia de Bellas Artes de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y Reglamento para las enseñanzas de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1852, ha acordado abrir al público la enseñanza de la Escuela de la misma, sita en la calle del Obispo núm. 17, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

ESTUDIOS MENORES.

- 1.º Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y escultura.
- 3.º Enseñanza de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores y Aforadores, dividida en los cursos siguientes:

PRIMER AÑO.

Elementos de Geometría descriptiva pura y su aplicación á las sombras, cortes de piedras y maderas. Topografía, que comprenderá la medición de líneas accesibles é inaccesibles, trazado en el terreno de toda clase de figuras, levantamiento de planos con la pantómetra, plancheta, brújula y grafómetro, y una sucinta reseña de las curvas de nivel para levantar los planos; formación de los perfiles de terreno y división de figuras.

La agrimensura comprenderá el conocimiento y estudio de los terrenos, división de heredades, apeos y deslindes, aforos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesion.

Dibujo topográfico á pluma, y práctica de la topografía y manejo de los instrumentos.

Este primer año es comun á los Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales, y Agrimensores, sin mas diferencia que estos últimos no asistirán á la clase de Geometría descriptiva, y terminarán en él su carrera.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Mecánica como vase fundamental de la construcción; y abrazará la composición y descomposición de fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales, indicaciones de los motores, en particular el agua, conocimiento de los materiales, su completa manipulación y aplicación á la construcción, y resolución de problemas de construcción.

Dibujo topográfico á color, y delineación de Arquitectura. Este año es comun para los Maestros de Obras y Directores de caminos vecinales.

Para Maestros de Obras.

Composición de edificios rurales y de tercer orden Parte legislativa y práctica de la profesion. Ejercicios de composición.

TERCER AÑO.

Para Directores de Caminos vecinales.

Caminos vecinales, su establecimiento y trazado. Parte legislativa que los comprende, y práctica del ejercicio de esta profesion. Ejercicios gráficos del trazado de los caminos y sus obras accesorias.

Los que deseen ingresar en el primer año de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, tendrán por lo menos 18 años de edad. Se presentarán en la Secretaria de la Escuela de la Academia, acompañados de sus Padres, Tutores ó encargados, con un memorial que espese su nombre, apellidos, edad y naturaleza, con la partida de Bautismo legalizada y los documentos que acrediten los estudios preparatorios siguientes:

Instrucción Primaria elemental completa. Geografía. Primero y segundo año de Matemáticas Elementales. Dibujo lineal ó de figura. Sufrirán además un examen de estas materias antes de ser matriculados, pagando por derechos de Matricula 100 reales vellon, que habrán de satisfacer en dos plazos, uno al tiempo de matricularse y el otro concluida que sea la primera mitad del curso.

Los estudios del tercer año para Maestros de Obras y Directores de Caminos vecinales no podrán simultanearse; pero el alumno aprobado de Maestro de Obras que quiera recibirse tambien de Director de Caminos vecinales, ó vice-versa, podrá sin mas requisito matricularse en las asignaturas que no haya cursado.

Para ingresar en las demás enseñanzas se necesita tener 10 años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaria general de la Academia un memorial que expese su nombre y apellidos, edad, naturaleza, y los nombres y habitacion de sus Padres ó Tutores, satisfaciendo 50 reales vellon por derechos de matricula los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores. La de los estudios menores es gratuita.

La matricula queda abierta desde el día 15 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana. Valladolid 4.º de Setiembre de 1853.—El Secretario General, José de Casas Lezcano.

Núm. 743.

Con la autorizacion competente se arriendan los pastos para invierno del monte de los pueblos de la mancomunidad de la tierra de Castro Torale (para solo ganado lanar) radicante en término jurisdiccional de San Cebrian de Castro, cuyo primer remate se verificará ante los individuos de la Junta en su sala de sesiones sita en el expresado pueblo el día 22 del corriente mes de 9 á 12 de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de Condiciones: Sala de Sesiones de la Junta, San Cebrian de Castro 1.º de Setiembre de 1853.—El Presidente, Juan Alvarez.